

PERMUTA DE LA HEREDAD DE VALDEFLORES, EN AZNAL-
CAZAR (SEVILLA) POR LA DOCEAVA PARTE DE LAS ISLAS
DE LANZAROTE Y FUERTE VENTURA ENTRE DON SANCHO
DE HERRERA, EL VIEJO, Y DON SANCHO DE HERRERA, EL
MOZO, SU SOBRINO, VECINOS DE SEVILLA

PEDRO RUBIO MERINO

1.—*Estudio*

1. La presente comunicación nace con unos objetivos muy concretos: Dar a conocer a la investigación histórica, y muy en particular a la canaria, el contenido completo de la carta de permuta de la heredad de Valdeflores, en Aznalcázar (Sevilla), por la doceava parte de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, acto jurídico con apoyo documental en el Archivo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, y que tuvo lugar el año 1521 entre dos miembros de la familia Herrera, vinculada, como es sabido, a la conquista y señorío de las Canarias: Don Sancho de Herrera, el viejo, y su sobrino del mismo nombre, don Sancho de Herrera, el mozo.

El hecho jurídico, con apoyo documental en «la carta de trueque e cambio», que hoy presentamos a este Coloquio de Estudios de Historia de Canarias, es ya conocido. Ultimamente ha merecido la atención del profesor Ladero¹, quien en su estudio nos ofrece un resumen, bastante para que nos formemos una idea completa del contenido del documento. Sin embargo, el mismo marco cronológico, señalado a su investigación, sobre todo la fecha terminal 1477, explica que lo que para nosotros constituye hoy motivo central de nuestro estudio: El «cambio e trueque» propiamente dichos, para el profesor Ladero no significase más que un dato episódico, dentro del contexto general de su estudio, dedicado a ofrecernos una visión del papel, que correspondió a sus personajes sevillanos en la empresa colonial de las Canarias desde la perspectiva y el contexto sevillanos.

El documento, que hoy ocupa nuestra atención, está datado en Sevilla, el viernes 19 de abril de 1521. La escritura fue otorgada en las casas de la morada del bachiller Francisco Salvago, en la collación de Santa María Magdalena, siendo autorizada por el escribano Pedro Farfán, que la redactó en una letra cortesana, lejos todavía de la de-

1. M. A. LADERO QUESADA: *Los Señores de Canarias en su contexto sevillano (1403-1477)*, en "Anuario de Estudios Atlánticos", n.º 23 (Madrid-Las Palmas, 1977), 125-164.

generación cursiva de la procesal. Bajo el punto de vista diplomático se trata de una carta de permuta, que se ajusta en todo a las estructuras, conocidas, de esta tipología documental. El hecho jurídico documentado queda enmarcado entre fórmulas y cláusulas renunciativas tan prolijas y barrocas, precedidas de otras de motivación, que al final da la impresión de una selva enmarañada, en la que resulta difícil distinguir el verdadero contenido dispositivo del documento, que se inicia con la conocida fórmula de notificación, seguida de los nombres y circunstancias personales de los actores de la «actio jurídica», y termina con el escatocolo, en el que se consigna la data, tónica y crónica, seguida de los nombres de los otorgantes, de los testigos y de la firma y signo del escribano.

Antes de adentrarnos en el estudio del contenido jurídico del documento, considero obligado dedicar una breve atención a otra documentación existente en el Archivo de la Catedral de Sevilla, relativa a las Canarias. Diré antes de nada que sorprende la escasez de documentación canaria, que se ha conservado en este Archivo, habida cuenta del entronque y vinculación eclesiástica de las Islas con la Metropolitana hispalense, de la que desde el momento de su erección el obispado de Canarias fue sufragáneo.

Referido al período de la conquista y a su aspecto propiamente eclesiástico, sólo se nos ha conservado un testimonio notarial de una bula de Eugenio IV, datada en Florencia a 29 de septiembre de 1434. El testimonio fue extendido el año 1450, el miércoles 11 de marzo, en el Corral de los Olmos, lugar habitual de las sesiones del Cabildo hispalense, y a petición del «honesto y devoto religioso fray Juan de Logroño, franciscano, y vicario de las Islas de Canaria». En su bula el papa Eugenio IV manda, bajo pena de excomuni3n, que dejen en libertad a todos los hombres y mujeres que «nuevamente son convertidos en todas las Islas de Canaria a la fe de Jesucristo»².

Salvo este precioso documento poco más se conserva de índole genuinamente eclesiástica en el Archivo, si se exceptúa la citaci3n del obispo de Rubic3n, o Canarias y la carta del maestrescuela de la catedral anunciando su asistencia al concilio provincial, celebrado en Sevilla el a3o 1512 por el arzobispo don Diego de Deza³.

Por la vía normal de donaciones, cambios y de fundaciones, o dotaciones pías, llegó al Archivo capitular de Sevilla documentación de propiedades patrimoniales relacionada con las familias Las Casas⁴,

2. Archivo Catedral de Sevilla, Fondo Histórico misceláneo, leg. 179, n.º 11 (antiguo 60-1-33). Citaremos A.C.S.

3. A.C.S., Secci3n cit., leg. 42, n.º 4 (ant. 12-2-2).

4. *Ibid.*, Secci3n cit., leg. 71 (ant. 21-3-31) y leg. 49 (ant. 15-2-2).

Peraza⁵ y sobre todo Herrera⁶, que ostentaban entre sus títulos el de «señores de Canaria». Particularmente interesante a este respecto es la documentación relacionada con la heredad de Valdeflores, comprada el año 1521 a don Sancho de Herrera, el mozo, por el racionero hispalense Diego Serrano, quien a su vez la donó a la Fábrica de la Catedral, vinculándola a una dotación pía. Esta documentación, auténtica colección diplomática, se halla recogida en un tomo de unos 200 folios, a través de los cuales nos es dado seguir la historia de esta propiedad, o señorío, durante más de un siglo a partir del año 1452⁷.

El profesor Ladero⁸ nos ofrece en su ya citado estudio y en síntesis perfecta, una visión completa de las vicisitudes de esta propiedad hasta el momento de su enagenación por don Sancho de Herrera, el mozo. Por él sabemos que perteneció a la familia Peraza ya antes del matrimonio de Fernán Peraza Martel con Inés de las Casas con anterioridad al año 1423. Hija de este matrimonio fue doña Inés Peraza, casada con Diego de Herrera, señor de las Canarias, quienes a partir del año 1452 abren la serie documental, que nos permite seguir la historia de Valdeflores, hasta su paso a propiedad de la Fábrica de la Catedral de Sevilla un siglo más tarde.

El año 1452 el matrimonio formado por Diego de Herrera, veinticuatro de Sevilla, y por doña Inés Peraza, arrienda el heredamiento de Valdeflores al regidor sevillano Pedro González de Bahamón⁹, por la cantidad de 12.000 maravedíes de renta al año. El contrato se extiende por siete años, o esquilmos. La misma doña Inés Peraza vuelve a arrendar la heredad, con fecha 1 de junio de 1473, a Pedro Vadillo y a su mujer doña Beatriz Portocarrero, vecinos de Sevilla en la collación de San Andrés¹⁰. Esta vez la renta anual se fija en 35.000 maravedíes, y el contrato obligará a las partes por un período de nueve años.

A partir de este último arriendo, y hasta el año 1520, se produce un silencio documental en torno a la heredad. Este último año tenemos constancia de la anexión de una viña a la heredad, hecho que tiene lugar por escritura de venta, otorgada por Diego Sánchez y por su mujer Juana Martínez, vecinos de la villa de Aznalcázar, «villa e castillo de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla»¹¹, los cuales vendieron la viña de la Huelga, en el pago de Santa Lucía, a don San-

5. *Ibid.*, loc. cit., leg. 182.

6. *Ibid.*, loc. cit., leg. 17 (ant. 5-1-4).

7. *Ibid.*, loc. cit., leg. 17, n.º 1 (ant. 5-1-4).

8. M. A. LADERO: *Estudio cit.*, págs. 23-24.

9. A.C.S., loc. cit., leg. 17, n.º 1, fols. 1-3.

10. *Ibid.*, loc. cit., fols. 4-8.

11. *Ibid.*, loc. cit., fols. 9-13.

cho de Herrera, vecino de Sevilla, por la cantidad de 15.000 maravedíes.

2. *La heredad de Valdeflores*. Con la incorporación de la viña de la Huelga tenemos completa ya la heredad, tal como llegó a ser propiedad de don Sancho de Herrera, hijo de don Diego de Herrera y de doña Inés Peraza. Por escritura de 19 de abril de 1521, el hijo de doña Inés Peraza permutó la heredad con su sobrino don Sancho de Herrera, el mozo, hijo del regidor de Sevilla, Pedro Hernández de Saavedra y de doña Constanza Sarmiento, por los derechos que éste tenía sobre «la dozava parte de las yslas de Lanzarote y Fuerteventura».

La escritura de permuta recoge todos los datos, que interesan para el conocimiento de lo que era la heredad: Una explotación agraria, situada en el Aljarafe sevillano, en el término de Aznalcázar, junto al río Guadiamar. En su mayor parte estaba dedicada al cultivo del olivo, con parcelas complementarias de viña y tierras de pan sembrar y pastizales. Constaba de «unas casas con sus palacios e soberados, e corrales e huertas, cortinal e dos lagares, e viga, e bodega e ciertas tinajas de vasija para tener vino, e un molino de moler açeytuna con sus tinajas e tujas e aparejos, e çiento e treynta e çinco arañadas de olivar». En total, en estimación del profesor Ladero, unas 60 hectáreas¹².

Como suele suceder en las explotaciones agrarias del Aljarafe la mayor parte de la heredad estaba dedicada al cultivo del olivo y sería el resultado de sucesivas agregaciones, pues al producirse la permuta se encontraba dividida en suertes, cada una de las cuales conservaba su propio nombre y personalidad, pues de todas se señalan los respectivos linderos. Tales eran la suerte «que se dize las 20, la Bova-dilla, la de Santa Lucía, la Cuadreta, los Montosos, los Silos, el Lapanchar, las Treze, la Rabita, las Quarenta», etc. En total 10 suertes de olivar, cuyos linderos, repito, se señalan y para cuya producción contaba la heredad con un molino. En total sumaban 135 aranzadas.

Complemento del olivar era la viña, que no podía faltar en una explotación de la categoría de la de Valdeflores. La última incorporación a la explotación, como sabemos, fue un pedazo de viña, hecho que tuvo lugar sólo un año antes de realizarse la permuta. Se trataba de un pedazo de viña, que se encontraba en frente de las casas de la heredad, en el pago de la Huelga de Ocaña, de unas 11 aranzadas de cabida, poco más o menos. Lindaba con otras viñas del jurado Pedro

12. M. A. LADERO: *Estudio cit.*, pág. 23.

Gallego, con viñas de Pedro de Vergara, con el río Guadamar y con la Huelga.

El resto de la explotación eran tierras de «pan sembrar», divididas también en suertes. La más importante constaba de «dos pedaços de tierra..., en que puede caver ochenta hanegas de sembradura, poco más o menos». No se recoge el nombre de estos dos pedazos de tierra, aunque sí se especifican sus linderos. Completan las tierras de sembradura otros dos pedazos, llamados, uno las Majadillas, cuya cabida no se concreta, y el otro el Estacado de Herrera, de unas seis fanegas.

Pertenecían también al patrimonio de la heredad un conjunto de bienes mobiliarios, consistentes en censos y en tributos por un total de 150 maravedís de renta anual perpetua, impuestos sobre una huerta, «que linda por la parte de abajo con la suerte de las Cuarenta». Sobre esta huerta gravitaba el tributo anual de 80 maravedís, que pagaba el día de la Pascua de la Navidad Francisca Gómez, vecina de Pilas. Los 70 restantes estaban impuestos sobre una viña de una aranzada de cabida, situada en la Ribera, en el pago de la Huelga, y los pagaba un vecino de Aznalcázar¹³.

El propietario de Valdeflores, don Sancho de Herrera, era hermano de doña Constanza Sarmiento, casada con el regidor Pedro Hernández de Saavedra, cuyo hijo, Sancho de Herrera, el mozo, permuta con el tío la doceava parte, que le correspondía del señorío de las Islas Canarias de Lanzarote y Fuerteventura. El profesor Ladero ha desenredado el hilo de entronques matrimoniales de estas familias, que ostentan al mismo tiempo el título de señores de Canaria.

La permuta de derechos señoriales, que nos ocupa, permitió a don Sancho de Herrera, el viejo, sumar la doceava parte de los derechos de su sobrino, a los que ya poseía él por herencia patrimonial sobre las mismas islas. ¿En qué consistían estos derechos sobre la doceava parte de las islas de Lanzarote y Fuerteventura? Se especifican en la escritura de «trueque e cambio». Sancho de Herrera, el mozo, declara que heredó los derechos señoriales sobre la doceava parte de dichas islas por herencia de su madre doña Constanza Sarmiento. Conocido es el régimen de señorío privado que recayó sobre las llamadas islas menores a raíz de su conquista. Este régimen de señorío no entrañaba la división de las islas, concretándose en derechos pro indiviso. En nuestra carta de permuta, no se delimita la

13. El nombre del vecino está en blanco en la escritura, A.C.S., Sección cit., leg. 17, fol. 15 v.

14. M.A. LADERO: *Estudio cit.*, págs. 21-24.

porción de las islas, sometida al señorío de don Sancho de Herrera. Se declara que ambas islas se encuentran «cerca una de otra» y los derechos que ostenta don Sancho de Herrera son los que conllevaba el señorío temporal, «en sus vasallos, e tierras e términos e juridiçión, e justiçia çevil e creminal, alta e baxa, mero, misto ynperio, e rentas e pechos e derechos, e fortaleças, e casas e ganados e tierras e pesquerías, e orchillas e conchas e aguas corrientes e manantes..., e juridiçión alta e baxa..., e con sus riberas e playas e puertos, e con todas las otras cosas a las dichas dos yslas e a cada una dellas anexas e pertenesçientes»¹⁵.

En las cláusulas renunciativas, tan prolijas en estos documentos públicos, Sancho de Herrera, el mozo, declara abierta y reiteradamente, que en la permuta no ha existido engaño, según pudiera parecer en razón de la diferencia tan notable existente entre la heredad, que recibe, y los derechos sobre las islas, que cede, pues la heredad de Valdeflores, dice, le resultará a él de más utilidad y le será más rentable por encontrarse tan próxima a Sevilla, y «de más valor que la dicha mi dozava parte de las dichas yslas», por encontrarse éstas en ultramar, y la «renta dellas no ser en mucha contía»¹⁶.

3. *La heredad de Valdeflores y la Catedral de Sevilla.*

Queda por esclarecer un aspecto, no carente de interés en nuestro caso: ¿Cómo llegó la heredad a ser propiedad de la Catedral de Sevilla? Don Sancho de Herrera, el mozo, consideró ventajosa para sus intereses la permuta realizada con su tío. Sin embargo, Valdeflores dejó pronto de pertenecerle, saliendo del dominio, o propiedad de la familia Herrera, a la que había permanecido vinculada durante más de un siglo. Sólo unos meses después de haberla adquirido de su tío Sancho de Herrera la vendía al racionero de la Catedral de Sevilla Diego Serrano. La escritura de venta lleva la fecha del 11 de septiembre de 1521, y fue otorgada ante Pedro Farfán¹⁷, el mismo escribano, que diera fe de la permuta. El precio convenido fue el de 510.000 maravedíes, que Sancho de Herrera, vendedor, recibió del «venerable señor Diego Serrano, racionero en la Santa Yglesia de Sevilla, veçino en la collaçión de Santiago». El vendedor se reservó todavía 20.000 maravedíes de censo anual, que situó en Manuel Tavera por el precio de 200.000 maravedíes de principal. Cuatro años más tarde el

15. A.C.S., Sección cit., leg. 17, n.º1, fol. 22 v.

16. *Ibid.*, loc. cit., fol. 24.

17. *Ibid.*, loc. cit., fols. 32-42.

racionero Diego Serrano compraba estos 200.000 maravedíes a doña Juana de Mendoza, viuda de Manuel Tavera, quien a su vez se los había comprado a Sancho de Herrera, el mozo.

El racionero Diego Serrano debía disponer de una fortuna personal bastante saneada, y no cesó en su empeño de acrecentar la heredad de Valdeflores con sucesivas incorporaciones mediante la compra de nuevos olivares y viñas, efectuada en los años inmediatos siguientes. Los títulos de estas nuevas adquisiciones del racionero Diego Serrano se conservan también en el Archivo de la Catedral de Sevilla ¹⁸.

El 10 de octubre del año 1532, Diego Serrano, canónigo ya ¹⁹ y racionero de la Catedral, otorgaba su testamento ante el escribano Juan de Rentería ²⁰. En virtud de este testamento la heredad de Valdeflores pasaría, de por vida, al jurado Juan Serrano, hermano del testador, que le declara heredero universal, pero reconociéndole solo el usufructo sobre la heredad, que no podrá enajenar, ni desmembrar, ni cambiar. A su muerte, Juan Serrano podrá legarla a quien quisiere, a condición que «sea de nuestro linaje por línea masculina de nuestro padre». Este mismo orden de preferencia se seguirá en las transmisiones sucesivas. La heredad quedaba, pues, vinculada a la familia Serrano en su línea masculina, cuya posibilidad de extinción no escapó a la atención del racionero, para cuyo caso disponía que toda la heredad pasase a propiedad de la Fábrica de la Santa Iglesia Catedral, a la que «nonbro y dexo por mi heredera en la dicha mi heredad de Valdeflores». En este caso, el testador «ruega a los muy reverendos señores Deán y Cabildo de la Santa Yglesia de Sevilla, que a la sazón fueren, que hagan decir por mi ánima y por las ánimas de mis padre y madre y de las personas, que tenemos cargo aquellas misas y aniversarios e pitañas, que bien visto les fuere ²¹.

Hasta aquí el testamento del canónigo y racionero Diego Serrano. Nada sorprendente y extraño encontramos en sus cláusulas, por lo que todo resultaría muy sencillo si no se nos hubiesen conservado en el Archivo capitular otros documentos originales, datados sólo unos meses antes que el testamento, y en los que entra en escena

18. *Ibid.*, loc. cit. Esta documentación está sin foliar.

19. Tomó posesión de la canonjía n.º 34 el 24 de abril de 1531. Cfr. Libro 1.º de Entradas de Señores Canónigos, A.C.S., Sección Secretaría, libro 382, fol. 48.

20. Este testamento no se conserva en el Archivo Capitular, pero sí un traslado autorizado de las cláusulas relacionadas con la voluntad del testador sobre Valdeflores. Puede verse en el Tomo II del Inventario Protocolo Universal de todos los Papeles que hay en este Archivo, fols. 241-242 v. A.C.S., Sección Inventarios, n.º 12.

21. *Ibid.*, loc. cit., fols. 242 v-243.

un tercer personaje, que viene a sembrar interrogantes en torno a la persona del racionero y del contenido de su testamento.

*El 26 de marzo de 1532 doña Juana la Loca, por Real Provisión expedida en Medina del Campo a petición del canónigo y racionero de Sevilla Diego Serrano, legitimaba al hijo habido por éste en Ana de Espinosa, moza soltera. No se especifica la fecha del nacimiento del Luis Serrano, hijo del bachiller Diego Serrano, clérigo de Epístola y estudiante en Salamanca. Antes de morir, Diego Serrano se consideró obligado en conciencia a reconocer al hijo, habilitado por la Real Provisión a suceder al padre en todos sus bienes*²².

Ante este hecho nos planteamos un interrogante: ¿Cómo siendo la legitimación anterior al testamento en éste aparece como heredero universal el jurado Juan Serrano, hermano del racionero, guardando en el más absoluto secreto, sin nombrarle si quiera, al hijo ya legitimado? ¿Consideró Diego Serrano que no era prudente hacer pública la legitimación del hijo? En el documento real no aparece ninguna cláusula, que autorice tal hipótesis. Sigue siendo sorprendente, que en el testamento, otorgado unos meses después, se silencie la existencia del hijo y sus naturales y ya legítimos derechos a la herencia paterna.

Pero la intriga no termina. Un año justo después del documento real de legitimación, con fecha 18 de julio de 1533, el canónigo Diego Serrano otorgaba ante el escribano público de Sevilla, Antón Ruiz de Porras, escritura pública de donación de la heredad de Valdeflores a favor de su hijo Luis Serrano. El documento se nos ha conservado también en el Archivo catedralicio²³. Por ella, el racionero y canónigo cede a su hijo la propiedad de Valdeflores, reservándose él, de por vida, el usufructo. Es de señalar que también al hijo se le imponen las mismas condiciones, que el testamento imponía al hermano, es decir, que en caso de fallecer sin sucesión legítima por línea masculina la heredad pasaría en propiedad a la Fábrica de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, vinculándose a una dotación, o patronato, según queda dicho.

La donación a favor de Luis Serrano surtió efecto inmediato. El primero de agosto siguiente el hijo del racionero tomaba posesión de la heredad de Valdeflores, acto de que dio fe pública el escribano de Aznalcázar, Diego Martínez de Faria²⁴. Un nuevo interrogante: ¿había fallecido en estos meses Juan Serrano, el hermano del racionero? Resulta curioso constatar que en la escritura de donación al

22. Texto original en A.C.S., Fondo Histórico Misceláneo, leg. 38, n.º 15.

23. *Ibid.*, loc. cit.

24. *Ibid.*, Sección Inventarios, n.º 12, fol. 244 v.

hijo, Diego Serrano no se refiere para nada al hermano, nombrado heredero universal en el testamento otorgado sólo nueve meses antes, y en cambio sí se hace constar la circunstancia de la legitimación real del hijo. El silencio documental nos impide dar respuesta a este interrogante.

Luis Serrano entra en posesión de Valdeflores con carácter de usufructuario, pero sólo por unos años, pues el fallecimiento de su padre tuvo lugar el año 1536, el 22 de marzo «en la noche». Así consta en la correspondiente apuntación del Libro 1.º de Entradas de Señores Canónigos²⁵. Por este libro sabemos también, que el racionero Diego Serrano había accedido a la prebenda el 24 de abril del año 1531, sólo un año antes de la legitimación de su hijo. De éste, también por la documentación del Archivo capitular, sabemos que contrajo matrimonio con doña Beatriz de Santillán en fecha no documentada, y que de esta unión tuvo dos hijos: Antonio Serrano y Fernando de Santillán, que adoptaron el primer apellido del padre y el de la madre respectivamente.

No debieron irle bien las cosas a Luis Serrano. Por la documentación de Valdeflores sabemos que en años sucesivos fue imponiendo cargas crediticias sobre la heredad. Las deudas se fueron acumulando. El año 1547 doña Beatriz, su mujer, otorgaba poder notarial por el que autorizaba a su marido a vender 6.575 maravedíes de tributo. No pararon ahí las cosas. El año 1575, una de sus acreedoras, doña Ana de Velasco consiguió un mandamiento de ejecución contra los bienes de Luis Serrano, que falleció el año 1576. El procedimiento ejecutivo culminó en el remate de la heredad de Valdeflores en la cantidad de 1.720 ducados. Acudió a la licitación don Pedro Ponce de León, quien, de acuerdo con Luis de Santillán, remató a su favor la heredad de Valdeflores, a condición de cedérsela después al nieto de Diego Serrano. Con este gesto Fernando de Santillán se proponía evitar el fraccionamiento de la heredad y que continuase en la familia, de acuerdo con el testamento del racionero. Sin embargo, a los dos años de realizada la operación de compra y cesión de la heredad don Pedro Ponce de León movió pleito ante la Audiencia de Sevilla contra Fernando de Santillán, en reclamación de 578 ducados, que seguía adeudándole, según él, de la cantidad total desembolsada en su nombre por la heredad. Fernando de Santillán logró probar no ser ciertas las alegaciones de don Pedro Ponce de León, por lo que el licenciado Alonso Fernández de Córdoba, Alcalde de la Audiencia, sentenció a su favor, amparándole en sus derechos y en la posesión

25. *Ibid.*, Sección Secretaría, libro 382, fol. 48.

de la heredad de Valdeflores, cuya condición de vinculada se reconocía expresamente²⁶. Con esta sentencia quedó asegurado el cumplimiento del testamento del racionero y canónigo Diego Serrano. A la muerte de su nieto, Fernando de Santillán, la heredad de Valdeflores pasó a constituir la dotación de uno de los patronatos administrados por la Fábrica de la Catedral de Sevilla, en cuya propiedad permaneció hasta la desamortización de los bienes de la Iglesia en el siglo pasado.

26. *Ibid.*, Fondo Histórico Misceláneo, leg. 17, n.º 1.